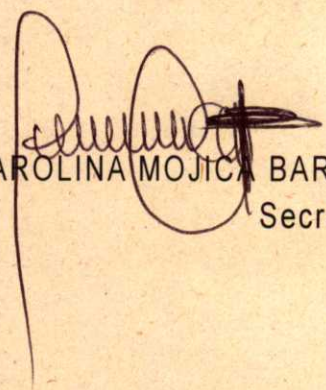




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00023 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IVÁN DE JESÚS CARDONA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega de notificación mediante aviso judicial al demandado IVÁN DE JESÚS CARDONA FLOREZ, por parte de la Entidad demandante. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado IVÁN DE JESÚS CARDONA FLOREZ, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, guía No. 980338480045¹.

Al respecto, el señor IVÁN DE JESÚS CARDONA FLOREZ fue notificado del Auto calendarado dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso², así como el envío de la correspondiente *notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de

¹ Folios 74 al 77 del Cuaderno Principal

² Folios del 47 al 49 del Cuaderno Principal



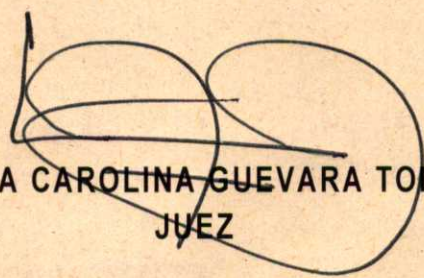
hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener notificado por aviso al demandado IVÁN DE JESÚS CARDONA FLOREZ, del auto de mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

64 del 14 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria